

**AVISO No. 861**

17 DE OCTUBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 10853 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024**

Persona a notificar: **ALFONSO ENRIRQUE MUÑOZ**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 13 – CALLE 3 NORTE ESQUINA**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**NICOLAS ANDRES GIRALDO**

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 17 de Octubre de 2024

Señor (a):

**ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ**

**Dirección: CARRERA 13 – CALLE 3 NORTE ESQUINA**

**Matricula No. 164058**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 861 RESOLUCIÓN PQRDS 10853 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 861 RESOLUCION PQRDS 10853 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**NICOLAS ANDRES GIRALDO**

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCIÓN PQRDS 10853**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**  
**RADICADO No.2024PQR941584**  
**MATRICULA No. 164058**

El abogado contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de diciembre de 2004, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el peticionario, **ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con **2024PQR941584**, respecto del predio ubicado en el **EDIFICIO MEDICENTRO ALCAZAR - MACROMEDIDOR**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P. con matrícula **No. 164058**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **EDIFICIO MEDICENTRO ALCAZAR - MACROMEDIDOR**, identificado con Matrícula **164058**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que, conforme a lo anterior se procedió a revisar el sistema comercial de Empresas Públicas de Armenia, en el cual se evidencia que la matrícula **No. 164058**, corresponde al macromedidor del **EDIFICIO MEDICENTRO ALCAZAR**.
4. Que, dado lo anterior se consultó con el área de facturación esta situación, a lo cual nos informa dicha área que a los totalizadores no se le presta el servicio de aseo, toda vez que no generan residuos para su recolección.
5. Que, la resolución **CRA 659 del 27 de diciembre de 2013**, define las causales de devolución: Causales de la devolución. *Los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la ley y en los contratos de servicios públicos. Se considerará que existe un cobro no autorizado, cuando la tarifa cobrada en la factura a los usuarios contenga costos no previstos o costos por encima a los autorizados por la entidad tarifaria local en todos o algunos de sus componentes, según las reglas previstas en la metodología tarifaria vigente para cada servicio público.*
6. Que, a su vez en la mencionada resolución CRA, se indica que, una vez identificado el cobro no autorizado, se debe:



...Una vez constatado que se han realizado cobros no autorizados, la persona prestadora del servicio recalculará de oficio o por orden de la entidad de vigilancia y control, el valor correcto que debió haberse cobrado, **con el propósito de corregirlo en la totalidad de las facturas afectadas, por el periodo en que se haya presentado el cobro no autorizado**, quedando obligada a ajustar la tarifa a la normatividad y regulación vigentes si éste fue el origen del cobro y hacer el ajuste en la facturación. (Negrilla fuera del texto)

7. Que, conforme a lo manifestado por el área de facturación se encuentra procedente acceder a las pretensiones del peticionario **ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ**, en el sentido de descontar los cobros realizados en el servicio de aseo e inactivar dicho servicio.
8. Que, en razón de lo anterior, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad descontar todos los valores facturados en las cuentas de aseo **No. 68735411, No. 68360040 y No. 67984901** toda vez que corresponde a servicios no prestados por parte de la entidad. **Mat. 164058.**
9. Que, de igual manera se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad **INACTIVAR** el servicio de aseo de la matrícula **No. 164058.**
10. Que conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del peticionario, señor **ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ**, en el sentido de ordenar al Área de Facturación de la entidad descontar todos los valores facturados en las cuentas de aseo **No. 68735411, No. 68360040 y No. 67984901** toda vez que corresponde a servicios no prestados por parte de la entidad. **Mat. 164058.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al Área de Facturación de la entidad **INACTIVAR** el servicio de aseo de la matrícula **No. 164058.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente decisión al peticionario, señor **ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5)



días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los ocho (08) días del mes de agosto de Dos Mil veinticuatro (2024).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Revisó: **Humberto Javier Salazar – LIDER ATENCION AL USUARIO**

